



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN NICOLAS DOMINGO DE ARROTEGUI” DE BUSTURIA (BIZKAIA)

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

1.- La “Fundación Nicolás Domingo de Arroregui”, de Busturia, fue constituida por Don NICOLAS DOMINGO DE ARROTEGUI Y AMUNATEGUI, mediante Testamento Ológrafo otorgado ante Notario el día veinte de Noviembre de mil novecientos siete. La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

ARTÍCULO 3.- FINES FUNDACIONALES.

1.- Los fines de interés general que constituyen el objeto de la Fundación Arrotegui:

- El establecimiento de Beneficencia particular, destinada a proporcionar albergue y asistencia, especialmente a los ancianos desvalidos y desprotegidos, naturales de BUSTURIA ó CANALA, o bien con residencia en dichas localidades o que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.-
- La Fundación podrá acoger a personas de otras localidades que estando en la situación anteriormente descrita, puedan cubrir los gastos que sus asistencia origine.-
- Garantizar la convivencia de todos sus patrocinados así como promover el bien de cuantos la integran.-
- Garantizar la protección de todas aquellas personas que se encuentren acogidas a la Fundación, con especial respeto a su cultura, tradición, lengua e ideología.-
- Promover el progreso de la cultura en el ámbito social de la Fundación con el fin de asegurar a todos sus patrocinados o personas beneficiarias una digna calidad de vida.-
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todas aquellas personas necesitadas que se encuentren acogidas a la Fundación.-
- Colaborar en todo tipo de actividades culturales que se desarrollen en los términos de Busturia y Canala, por ser fundamento de progreso y condición de bienestar social y prosperidad material.-

2.- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las actividades necesarias y conducentes al logro del fin social.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.-La Fundación tendrá su domicilio en Busturia (Bizkaia), barrio de Axpe nº 64.

2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de los servicios sociales para la tercera edad, en el ámbito territorial de Bizkaia.

ARTÍCULO 5.- LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Primero.- Los naturales o residentes legales en los términos de BUSTURIA ó CANALA.-

Segundo.- Los naturales o residentes legales en el Municipio de GAUTEGUIZ DE ARTEAGA.-

Tercero.- Cualquier otra persona natural o con residencia en Bizkaia o en la Comunidad Autónoma de Bizkaia.

Cuarto.-Aquellos casos que la Junta Rectora del Patronato considere de más urgente atención atendiendo a las circunstancias de los mismos.-

En la selección de los beneficiarios se actuará con criterios de objetividad.-

El ingreso de los residentes se realizará mediante el cumplimiento previo de la Solicitud de ingreso y necesitará la aprobación por la mayoría de los miembros del Patronato, quien preferentemente seguirá las normas para la selección indicadas en este artículo.

2.- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Los Residentes gozarán de las prestaciones de la Fundación en régimen de rigurosa igualdad, sin diferenciación alguna que no venga impuesta por prescripción médica, atribuyéndoles su condición de residentes, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. El de un tratamiento digno por parte de los órganos rectores y personas dependientes de la Fundación.-
- b. No sufrir discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.-
- c. A recibir una alimentación equilibrada que permita un desarrollo íntegro de su salud.-
- d. A recibir prestaciones sanitarias que garanticen su salud, recibiendo los residentes afiliados a la Seguridad Social, la asistencia que ésta les preste, y para los que no cuenten con dicho beneficio, la Fundación gestionará la asistencia médica que crea conveniente.-
- e. En definitiva, a unas condiciones de vida que les permitan desarrollar libremente su personalidad.-



Los Residentes vendrán obligados a cumplir las normas de Régimen interno por las que se rija la Fundación, quedando sujetos a cuanto de ellas resulte y a las consecuencias de su incumplimiento.-

CAPÍTULO II.- EL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1.- El Patronato será colegiado y estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros.-

2.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas.

Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.

Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Cuando el cargo recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.-

3.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- Los Presidentes del Patronato. Copresidentes.

Por mandato fundacional el Patronato estará presidido por las personas que ostenten en cada momento el cargo de Alcalde en el Municipio de Busturia y el cargo de Párroco de la Iglesia de Santa María de Axpe del Municipio de Busturia. Esta presidencia se ejercerá de manera mancomunada.-

- El Secretario/a, con voz y voto, que será elegido de entre sus miembros por el Patronato.-

- Los Vocales

ARTÍCULO 9.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO.

1.- El primer Patronato ha sido nombrado y designado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por los CoPresidentes del Patronato adoptado de forma unánime.

3.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE CESE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.



- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo ó por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.-
- g) Por renuncia.

ARTÍCULO 11.- SUSTITUCIÓN LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO.

- 1.- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será a criterio y decisión de los Copresidentes.
- 2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, los Copresidentes, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
- 4.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DEL PATRONATO.

- 1.- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida,
- 2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

ARTÍCULO 13.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO O PATRONA.

- 1.- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras

Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

ARTÍCULO 14.- PRESIDENTE/A DE LA FUNDACIÓN.

1.- Serán Presidentes del Patronato de la Fundación las personas que ostentan, en cada momento, los cargos de Alcalde de Busturia y Párroco de la Anteiglesia Santa María de Axpe de Busturia.

2.- Los Presidentes del Patronato de la Fundación ostentarán la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndoles además de las facultades como integrantes de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

ARTÍCULO 15.- EL/LA SECRETARIO/A.

El Patronato designará, de entre sus personas integrantes, un/a Secretario/a que levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

En ausencia del Secretario en una sesión de la Junta del Patronato, los Presidentes podrán designar Secretario para esa sesión a uno de los vocales o miembro del Patronato.

ARTÍCULO 16.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL PATRONATO.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.



- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

ARTÍCULO 18.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.

- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

ARTÍCULO 19.- COMISIONES EJECUTIVAS O DELEGADAS.

1.- El Patronato podrá constituir Comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, para la gestión de diversas áreas; administración, economía, laborales, inversiones, obras, y por extensión cualesquiera otras áreas de gestión, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

2.- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.



- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO.

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO.

1.- El Patronato celebrará como mínimo doce reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de seis días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- La convocatoria del Patronato se realizará mediante comunicación del Secretario a cada uno de los miembros del mismo, quedando válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, en segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato cualquiera que sea el número de los miembros que concurren a la misma, con un mínimo de tres, siempre que esté presente una de las personas que ostente el cargo de Copresidente.-

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

b) La venta o arrendamiento de los bienes fundacionales requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse. Dado el hecho de que hay dos Copresidentes, dirimirá el empate el Presidente más antiguo.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al patronato en la forma establecida en los estatutos y en la Ley en vigor. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación se destinarán, con carácter irreversible, al cumplimiento de los fines de la Fundación.



ARTÍCULO 25.- DOTACIÓN PATRIMONIAL.

- 1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

ARTÍCULO 26.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

- 1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en la Auditoría Contable anual y en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES.

- 1.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación-Presupuesto en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTÍCULO 28.- APlicación DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

ARTÍCULO 29.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EMPRESARIALES O MERCANTILES.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.



ARTÍCULO 30.- ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que se respete la voluntad del fundador, se haga en cumplimiento de las normas legales imperantes en cada momento y resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales,

2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 32.- EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN.

- 1.- En los supuestos de los apartados a), b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2.- En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 3.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOBRANTE.

- 1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
- 2.- En caso de disolución, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades sin ánimo de lucro que determine el Patronato, siempre que sean entidades que tengan reconocido el carácter social; es decir, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de Noviembre de IVA:
 - a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.



b) Al destino previsto en el acta o escritura de constitución.-

3.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

4.- El supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.-

CAPÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTÍCULO 35.- REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 36.- EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Como garantía del cumplimiento efectivo de la voluntad fundacional y del correcto funcionamiento, la Fundación está sujeta al régimen inspector y sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.